

Si la demanda en que el actor reclama los beneficios sociales que le corresponden en calidad de obrero, fue interpuesta ante el Juez de Primera Instancia a falta de Juez Privativo y de Inspector de Trabajo, la apelación que del fallo pueda interponerse debe ser conocida por el Tribunal del Trabajo, a quien corresponde en segunda y última instancia conocer de los reclamos individuales de los obreros.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Por recurso de fs. 1, don Rosendo Salcedo Cuba, interpone demanda contra doña Olga Lindo de Salazar, para que por concepto de beneficios sociales le abone la suma de S/. 7,245.00, en virtud de haber sido despedido, injustificadamente, de su ocupación como obrero panadero al servicio de la demandada; fundándola, además, en el hecho de no existir en esa Provincia Juzgado Privativo del Trabajo. Citadas las partes a comparendo, esta diligencia tuvo lugar a fs. 3, en que la parte demandante se ratificó en su demanda y, la demandada le opuso las excepciones de inoficiencia de la demanda, de naturaleza de juicio y de jurisdicción, y contestando la demanda la negó en todos sus extremos, manifestando que el actor hizo abandono de su puesto. Seguida la causa por los trámites que a su naturaleza corresponde y actuadas las pruebas ofrecidas por las partes, el Juzgado de Primera Instancia de Ayacucho, por sentencia de fs. 51 vta. ha declarado, sin lugar las referidas excepciones, y fundada en parte la demanda, así como fundada igualmente la reconvenición planteada en el acto del comparendo. Interpuesta apelación, el Tribunal Superior, por la vista de fs. 77, la confirmó. Contra esta resolución, se ha interpuesto recurso de nulidad.

Conforme es de verse de autos, las partes litigantes están de acuerdo en cuanto al tiempo de servicios, como en cuanto al salario percibido por el actor, en su calidad de maestro panificador, al servicio de la demandada. Que, igualmente, el demandante ha convenido en haber recibido de parte de la demandada, la suma de S/. 230.00, por lo que, la reconvención planteada en este sentido tiene que ser fundada. En cuanto al monto de la reclamación por el actor, en concepto de este Ministerio, el Juzgado de Primera Instancia, ha efectuado la liquidación respectiva, con arreglo a ley. Las excepciones, deducidas por la demandada, son infundadas en virtud de las razones anotadas por el Juzgado sentenciador.

En consecuencia, habiéndose acreditado los extremos de la demanda y, compartiendo los fundamentos de los fallos expedidos por los magistrados de las instancias inferiores, el suscrito es de opinión que se declare NO HABER NULIDAD en la resolución de vista, confirmatoria de la apelada.

Lima, 3 de julio de 1958.

FEBRES

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que la demanda de fojas una, ha sido interpuesta reclamando el actor los beneficios sociales que le corresponden en calidad de obreiro; que esta acción se interpuso ante el Juez de Primera Instancia, de acuerdo con la ley nueve mil cuatrocientos ochenta y tres, cuyo artículo primero dispone que estos reclamos deberán presentarse ante los jueces privativos, los inspectores de trabajo, o ante los jueces de primera instancia donde no existan estos funcionarios administrativos; que sentenciado el juicio por el Juez de

Primera Instancia, ejerciendo la jurisdicción privativa de obreros, la apelación interpuesta por las partes debió ser concedida por el Tribunal de Trabajo, de acuerdo con la misma ley, el cual conoce en segunda y última instancia de los reclamos individuales de los obreros: declararon NULA la sentencia de vista de fojas setenta y siete vuelta, su fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete; e insubsistente todo lo actuado desde fojas cincuenta y ocho, en los seguidos por don Rosendo Salcedo Cuba con doña Olga Lindo de Salazar, sobre beneficios sociales; mandaron que el Juez provea el recurso de apelación con arreglo a ley; y los devolvieron.--- BUSTAMANTE CISNEROS. --- ALVA. --- TELLO VELEZ. --- VALDEZ TUDELA. --- GARCIA RADA.--- Se publicó conforme a ley.--- Walter Ortiz Acha.--- Secretario

Causa 1687/57.-- Procede de Ayacucho.